



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03237-2011-0-1601-  
JR-FC-05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -  
TUMBES. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. JHAMYLI MILUSKA RUEDA CLAVIJO**

**ASESOR**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR**

**Presidente**

**Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**Mgtr. VICTOR MANUEL CARRILLO**

**Miembro**

---

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por su apoyo incondicional en la realización de mi carrera profesional. Especialmente a mis padres, porque siempre han sido mi ejemplo de superación y de perseverancia para seguir mis sueños.

**Jhamyli Miluska Rueda Clavijo**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a todos los que creen en sus sueños y luchan por hacerlos realidad, que al igual que yo, nunca abandonaron sus convicciones y culminan lo que empiezan, porque creyeron en ellos mismos y actuaron con fe en Dios.

**Jhamyli Miluska Rueda Clavijo**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, derechos fundamentales, motivación y alimentos.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to adultery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03237-2011-0-1601-JR- FC-05 of the Judicial District of Tumbes. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high; and the sentence of second instance: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

**Key words:** quality, fundamental rights, motivation and food

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

PORTADA.....	¡Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	10
2.1. ANTECEDENTES .....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	12
2.2.1.1. La Acción.....	12
2.2.1.1.1. Definición. ....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	12
2.2.1.1.4. Materialización de la acción .....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Definiciones. ....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción. ....	14
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.3. La Competencia. ....	16

2.2.1.3.1. Definiciones. ....	16
2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia. ....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	17
2.2.1.4. El Proceso. ....	17
2.2.1.4.1. Definiciones. ....	17
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. ....	19
2.2.1.4.4. El debido proceso formal. ....	19
2.2.1.4.4.1. Definición. ....	19
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso. ....	20
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones y otros alcances. ....	20
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	21
2.2.1.6. Los Sujetos del proceso. ....	22
2.2.1.6.1. El Juez.....	22
2.2.1.6.2. La parte procesal. ....	22
2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.7.1. La demanda.....	23
2.2.1.7.2. La contestación de la demanda. ....	23
2.2.1.8. La Prueba. ....	24
2.2.1.8.1. Definiciones. ....	24
2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio. ....	24
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba. ....	25
2.2.1.8.5. La carga de la prueba. ....	26



2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.8.7. Sistemas de valoración de la prueba. ....	26
2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal. ....	26
2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial. ....	27
2.2.1.8.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	27
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales. ....	28
2.2.1.9.1. Definiciones. ....	28
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales. ....	29
2.2.1.10. La sentencia. ....	30
2.2.1.10.1. Etimología.....	30
2.2.1.10.2. Definiciones. ....	30
2.2.1.10.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	30
2.2.1.10.4. La sentencia: estructura y contenido.....	31
2.2.1.11. Medios impugnatorios. ....	31
2.2.1.11.1. Definiciones. ....	31
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	33
2.2.1.11.3.1. Recurso de reposición.....	33
2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación .....	33
2.2.1.11.3.3. Recurso de casación.....	34
2.2.1.11.3.4. Recurso de queja.....	34
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio. ....	34
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	34
2.2.2.2. Ubicación del Alimento en las ramas del derecho.....	35

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	35
2.2.2.3.1. La Familia .....	35
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	35
2.2.2.3.2. Derecho de Familia.....	36
2.2.2.3.2.1. Concepto .....	36
2.2.2.3.3. El matrimonio .....	37
2.2.2.3.3.1. Definición etimológica .....	37
2.2.2.3.3.2. Definición normativa .....	37
2.2.2.3.3.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	37
2.2.2.3.3.4. Efectos jurídicos del matrimonio.....	38
2.2.2.3.4. El divorcio.....	39
2.2.2.3.4.1. Definiciones .....	39
2.2.2.3.4.2. Regulación del divorcio .....	40
2.2.2.3.5. La causal .....	40
2.2.2.3.5.1. Definiciones .....	40
2.2.2.3.5.2. Regulación de las causales.....	41
2.2.2.3.5.3. Las causales en las sentencias en estudio .....	41
2.2.2.3.6. El régimen de visitas.....	42
2.2.2.3.6.1. Definiciones .....	42
2.2.2.3.6.2. Regulación .....	42
2.2.2.3.7. La tenencia.....	42
2.2.2.3.7.1. Definiciones .....	42
2.2.2.3.7.2. Regulación .....	43
2.2.2.3.7.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	45
III. METODOLOGÍA .....	50

3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	50
3.2. Diseño de la investigación .....	53
3.3. Unidad de análisis .....	54
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
3.8. Principios éticos .....	64
RESULTADOS .....	66
4.1. Resultados (Ver anexo 06).....	66
4.2. Análisis de los resultados.....	71
V. CONCLUSIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	85
ANEXO 01 .....	96
ANEXO 02 .....	121
ANEXO 03 .....	129
ANEXO 04 .....	139
ANEXO 05 .....	150
ANEXO 06 .....	151

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>151</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	158
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	176
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>179</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	179
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	184
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	192
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>195</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	195
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	197

## **I. INTRODUCCION**

La investigación tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En ese contexto, si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es inherente ahondar en desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina teniendo como fuente al derecho romano y su empatía con la evolución social de la sociedad valga la redundancia.

Las partes buscan a través de la sentencia que se declare o reconozca el derecho o razón de una de ellas, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Pero sin embargo muchas personas no están conformes con las sentencias que emiten los jueces referentes a los asuntos judiciales, y a la aplicación de la norma jurídica hechos por los jueces, ya que mucho de ellos consideran que los jueces solo hacen una apreciación de la norma de forma más no de fondo. Conllevando a esto a las personas a recurrir a sus recursos de apelación y casación de algunas sentencias pidiendo la revisión por el superior.

A nivel internacional

En Colombia, Charry (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males.

En Argentina, por ejemplo, en un estudio realizado en el 2016 por la consultora Management & Fit revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma.

La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados.

Es menester señalar que el sistema judicial en América Latina, muchas veces resulta ineficiente; cuando no corrupto dependiente de la voluntad del Ejecutivo, es un poder que no asegura ni la igualdad ante la ley ni facilita el funcionamiento de los mercados.

En definitiva, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada que ya no encuentra la explicación de sus problemas en su compromiso con las necesidades de los poderosos. Hoy, hasta los poderosos demandan su reforma y modernización (Serna, 2015, p. 78).

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. (p. 32)

### **En el plano nacional**

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución 3 más corrupta del país (47%).

Con respecto a nuestro Perú, cabe señalar que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, este informe fue elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley, donde se aprecia de manera objetiva la realidad del estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, lo que dificulta el acceso a la justicia y por consiguiente un debido resultado, en un tiempo optimo, razonable y de acuerdo a ley (Camacho, 2015).

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Finalmente, Hernández (2014) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p. 131)



En el ámbito local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 perteneciente al tercera sala civil distrito judicial de La Libertad- Trujillo, que contiene un proceso de divorcio por causal de adulterio, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda; mientras que la sentencia de segunda instancia la ratifica y declara fundada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo - Tumbes. 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo - Tumbes. 2019

De otro lado, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables, quiénes se vienen perjudicando actualmente.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la

administración de justicia, y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables, y entendibles para los justiciables, quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

Finalmente, merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que a condiciones un escenario *siu generis* para ejercer el esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Asimismo, Nuñez (2014) en Venezuela el divorcio como causal de extinción del vínculo matrimonial es incorporado en el ordenamiento jurídico venezolano en el año 1904, siendo el matrimonio un vínculo indisoluble y perpetuo hasta esa desde 1873. El Divorcio es incorporado en este momento como una sanción por el incumplimiento de deberes conyugales

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones:

a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a

favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz.

Cayro, (2012) en Lima Perú investigó “*Con relación a la aplicación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho*” implica la verificación de la existencia de un daño injusto, regulándose por los principios de responsabilidad civil extracontractual. Ella nos permitirá paliar cualquier tipo de consecuencia negativa que pueda producirse a causa del divorcio, mediante el resarcimiento por parte del cónyuge que estuvo en mejores posibilidades de evitar el daño.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica. (p. 70)

Para Couture (2014) la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de concurrir a los órganos jurisdiccionales para requerir la complacencia de una pretensión. (p. 56)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

El derecho de acción como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos que es:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
  
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.



- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

#### **2.2.1.1.4. Materialización de la acción**

El derecho de acción se materializa mediante la demanda en la cual la persona que siente que se le ha vulnerado un derecho presenta un escrito llamado demanda al juez, para lo ampare en función a la jurisdicción y competencia que le ha otorgado el estado.

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones.**

De otro lado Urquiza (2015) indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 166)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Hugo Alsina (2013, p. 56) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

*Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.

*Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.

*Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

*Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

*Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.**

##### **A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Luciano, 2016, p. 100)

**B. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. (Pereira, 2014, p. 380)

**C. El Principio de Unidad y Exclusividad.**

Sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso. (Idrogo, 2015, p. 227)

**D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Morales, 2016, p. 266)

## **E. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

El Art. 139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Zamudio, 2015, p. 455)

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 114)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 144)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 201)

#### **2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.**

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.**

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia en los artículos 6° y 7° del Código procesal Civil (CPC) vigente donde se señala la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de los mismos salvo casos formalmente previstos en la ley o en sus convenios internacionales.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

Siendo el caso en estudio, sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que obra en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 del distrito judicial de Trujillo; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Familia. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

#### **2.2.1.4. El Proceso.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Alarcón (2016) afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular” (p. 97).

Para Rodríguez (2014) se denomina proceso al conjunto de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes los cuales culminan con una sentencia que tiene adquire la autoridad de cosa juzgada. (p. 130)

Posteriormente Vescovi (2013) señala que la palabra proceso no sólo comprende todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él para lograr el fin concreta que busca como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce el cargo jurisdiccional al solucionar conflictos sino también comprende su naturaleza, sus características y su fin concreta que es explorar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada. (p. 99)

#### **2.2.1.4.2. Funciones del proceso**

El proceso cumple determinadas funciones que son:

##### **a. Función pública del proceso.**

“Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado organiza su Poder Judicial”. (Alvarado; y; Calvino, 2012; p.9)

##### **b. Función privada del proceso.**

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (Alvarado; y; Calvino, 2012; p.9)

#### **2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Con relación al proceso como garantía constitucional se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas.

#### **2.2.1.4.4. El debido proceso formal.**

##### **2.2.1.4.4.1. Definición.**

El debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico, contenido y núcleo esencial. (Niebles, 2015, p. 99)

El Debido Proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía esencial que involucra un conjunto variable de situaciones que deben depositar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2016, p. 200)

Vargas (2014) el debido proceso legal sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción el ejercicio firme del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (p. 200)

#### **2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso.**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones y otros alcances.**

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en litis o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Según Gozaini (2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y



contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 89)

El Grupo Gaceta Jurídica (Anónimo, 2014) afirma que “la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal notable y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba” (p. 25)

Los puntos controvertidos están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser esencia de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2013, p. 86)

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos:

1. Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentada en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y en la causal de Adulterio.
2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
3. Determinar si existe corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por la demandante.
4. Determinar si corresponde fijar régimen de visitas a favor de J. L. A. P.
5. Determinar si corresponde la tenencia y custodia de la menor de iniciales G. V. a favor de la demandante.

### **2.2.1.6. Los Sujetos del proceso.**

#### **2.2.1.6.1. El Juez.**

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 144)

Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (Palacio, 2013)

Así igual García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y por regla general estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85)

#### **2.2.1.6.2. La parte procesal.**

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un

deber ejecutar un acto o aclarar un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

Poder Judicial (2013) de semejante modo se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal, hasta hace un tiempo, se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso aunque no sea ni demandante ni demandado.

### **2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda.**

#### **2.2.1.7.1. La demanda.**

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de solicitar algo; ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 230)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 320)

#### **2.2.1.7.2. La contestación de la demanda.**

De acuerdo con el art. 21 de la ley procesal del trabajo la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe sujetar los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil sin insertar ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos.

Según refiere Idrogo (2015) es el acto procesal mediante el cual el demandado fundamenta todas sus excepciones y defensas en relación a la demanda. También tiene la misma categoría para el demandado que la demanda para el demandante. (p. 175)

Así pues al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del estado para que se protejan sus intereses de igual modo el destinatario de la acción puede tramitar la defensa de los suyos. (Colomer, 2016, p. 241)

#### **2.2.1.8. La Prueba.**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones.**

Bergson (2017) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad). (p. 200)

Zumaeta (2014) indica que técnicamente el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a comprobar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. (p. 90)

##### **2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello Rodríguez (2014) define al medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para

que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta-Juridica, 2015).

#### **2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Se puede señalar que para el magistrado la prueba deviene en la demostración de la verdad de los hechos controvertidos y expuestos por las partes procesales, siendo por un lado que el interés del juez sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos o por otro lado la verdad a los efectos de solucionar la causa con una decisión acertada y ajustada a derecho. Se tiene también que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos sino a que conclusión puede llegar con la actuación de los mismos, por consiguiente para el magistrado los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto. (Carzola, 2013, p. 88)

#### **2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.**

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso (Gaceta-Juridica, 2015)

El objeto de la prueba como el hecho que debe cumplirse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. (Monroy, 2013, p. 111)

#### **2.2.1.8.5. La carga de la prueba.**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al juez la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede proteger siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el eje (Anónimo, 2015).

Precisa Romo (2015) que el concepto de carga une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso es de su cargo aportar a la indagación de lo que pide; caso inverso se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p. 133)

#### **2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

#### **2.2.1.8.7. Sistemas de valoración de la prueba.**

##### **2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que

no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. (Taramona, 2014, p. 178)

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. (Tartuffo, 2013, p. 160)

#### **2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial.**

Cajas (2014) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia. (p. 20)

Según Taruffo (2015) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. 100)

#### **2.2.1.8.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

- ✓ La declaración de parte que deberá prestar en forma personal el demandado.
- ✓ Partida de Matrimonio

- ✓ Partida de Nacimiento de la menor hija de iniciales G. V. A. A. que acredita su existencia y minoría de edad, así como el vínculo familiar indubitable con nuestra menor.
- ✓ Partida de Nacimiento de la menor de iniciales R. A. C. que acredita la existencia de la menor y que ha sido producto de las relaciones adulterinos que ha sostenido mi conyugue de iniciales J. L. A. P.
- ✓ Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa de rodaje MD-11307 que acredita la existencia del bien motocicleta.
- ✓ Escritura Pública de Rectificación de Calidad de Bien que acredita la existencia del bien inmueble signado con el Lote 5A.
- ✓ Acta de constancia de Abandono de hogar y verificación por parte de Juez de Paz.
- ✓ Acta certificada de la Denuncia Policial por la comisaria de Florencia de Mora.
- ✓ Acta de compromiso Mutuo acuerdo antes el Juez de Paz.

#### **2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones.**

Las resoluciones son documentos a través de los cuales se evidencian las decisiones adoptadas por la autoridad competente respecto a un contexto concreta o caso a resolver; así mismo esta autoridad es una persona física que actúa representando a una institución; así mismo el artículo 120 del Código Procesal Civil nos señala lo referente a las resoluciones.



León (2015) refiere que según las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades que se deben advertir necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (p. 135)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 70)

#### **2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.**

(Pereira, 2014, p. 412):

- **El decreto:** Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- **El auto:** Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
- **La sentencia:** Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

### **2.2.1.10. La sentencia.**

#### **2.2.1.10.1. Etimología.**

La voz sentencia encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual este se pancarta. (Alvarado y Calvino, 2014; p.615)

#### **2.2.1.10.2. Definiciones.**

Probablemente la resolución judicial más conocida se dicta para plantar fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya cumplido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para solucionar los recursos extraordinarios y los procedimientos para la exploración de sentencias firmes. (Vaquero, 2015, p. 136)

Por su parte Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

#### **2.2.1.10.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil contenida en el artículo 121° en su parte *in fine*, la misma que prescribe: Mediante la sentencia el juez pone final la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas Editores, 2015, pp. 495-496).

#### **2.2.1.10.4. La sentencia: estructura y contenido.**

Para (Hurtado, 2014, p. 273) la estructura de la sentencia es la siguiente:

**La parte expositiva.** - Se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar al fallo final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

**Parte considerativa.** - Es la parte justificante con ella el juez pretende explicar la toma de su decisión, se hace un estudio de las afirmaciones de las partes el contraste de estas con las pruebas aportadas así como la destino del derecho que corresponda al caso confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

**Parte resolutive.** - Es la conclusión de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvencción, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos que son puntos resolutive del conflicto.” (p. 273)

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones.**

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con el fin de que puedan disputar la validez de un acto procesal que

presuntamente contiene un vicio o desliz que los afecta. (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, PP, 7335).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afectan a los actos procesales y a requerir que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su cancelación o anulación eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 2015, p. 240)

Hurtado (2014) indica que “Es un derecho constitucional y subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, discutir, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden sujetar errores, vicios o afectadas por algún otro contexto que no le permitan mantener surtiendo efectos jurídicos”. (p. 54)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Hinostroza, 2014, p. 377),

### **2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Ley N° 29497, dentro de los medios impugnatorios, sólo se refiere a los recursos de apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos, así como el recurso de casación (Arts. 32° y 34° de la Ley No. 29497, 13/01/2010).

#### **2.2.1.11.3.1. Recurso de reposición**

“Es un recurso que se hace valer contra decretos; se propone ante la propia entidad que ha dictado la resolución que pretende anular. Su plazo es de tres días, si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato.” (Art. 363° del Código Procesal Civil). (Cárdenas, 2015.p. 3)

#### **2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación**

“Es el medio impugnatorio que hace perceptible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia la decisión del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada”. (Cárdenas, 2015.p. 4) “

#### **2.2.1.11.3.3. Recurso de casación**

“El recurso de casación es un recurso extraordinario ya que tiene como fin examinar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para comprobar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. También, los motivos para permitir a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso”. (Cárdenas, 2015, p. 5)

#### **2.2.1.11.3.4. Recurso de queja**

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto; se halla regulada en las normas del artículo 401° al 405° de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.11.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, pues el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges (Expediente N° 3237-2011-0-1601-JR-FC-05)

#### **2.2.2.2. Ubicación del Alimento en las ramas del derecho**

El Alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de este en el derecho de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro, Capítulo Segundo: Divorcio.

#### **2.2.2.3.1. La Familia**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Como sostiene Méndez y D'Antonio (2013) precisan que:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y, La familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte Placido (2015) la define como:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.. (p. 284)

De acuerdo al Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005). Define a la familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

### **2.2.2.3.2. Derecho de Familia**

#### **2.2.2.3.2.1. Concepto**

Varsi (2014) afirma

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna – filial y las instituciones de amparo familiar. (p.91)

Varsi (2014) continúa exponiendo:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91).



Finalmente, Varsi (2014) expone que “la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (p.122)

### **2.2.2.3.3. El matrimonio**

#### **2.2.2.3.3.1. Definición etimológica**

Flores (2015) significa resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. (p. 40)

#### **2.2.2.3.3.2. Definición normativa**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

#### **2.2.2.3.3.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

- DNI Original vigente con datos actualizados y, copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público

- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC)
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

#### **2.2.2.3.3.4. Efectos jurídicos del matrimonio**

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

#### **2.2.2.3.4. El divorcio**

##### **2.2.2.3.4.1. Definiciones**

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante si por lo tanto cada uno de ellos queda en

aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Si la separación legal aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta.

#### **2.2.2.3.4.2. Regulación del divorcio**

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348° al 360° del Código Civil.

#### **2.2.2.3.5. La causal**

##### **2.2.2.3.5.1. Definiciones**

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues ben, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384)desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

#### **2.2.2.3.5.2. Regulación de las causales**

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

#### **2.2.2.3.5.3. Las causales en las sentencias en estudio**

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo

matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **2.2.2.3.6. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.3.6.1. Definiciones**

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine.

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

##### **2.2.2.3.6.2. Regulación**

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

#### **2.2.2.3.7. La tenencia**

##### **2.2.2.3.7.1. Definiciones**

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas, La

cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas, El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armas.

En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad.

#### **2.2.2.3.7.2. Regulación**

Se halla regulado en el Código de los niños y Adolescentes en su Capítulo II en el artículo 81

#### **2.2.2.3.7.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social.

Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos

a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

**Apelación.** Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

**Extramatrimonial.** Ajeno al matrimonio de una persona. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Impugnación.** Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

**Normativo.** Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pensión.** Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sana crítica.** Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su



contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03237-2001-0-1601-JR-FC-05, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de



nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 03237-2001-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo.2018

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03237-2001-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo-Tumbes. 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03237-2001-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo-Tumbes. 2018
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (Ver anexo 06)**

**Resultado del cuadro 1.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Resultado del cuadro 2.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones a

evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Resultado del cuadro 3.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

**Resultado del cuadro 4.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Resultado del cuadro 5.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Resultado del cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Resultado del cuadro 7.-** revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018.; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Resultado del cuadro 8.-** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobrealimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018. Amabas fueron de Rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado de Familia del distrito judicial de Trujillo. Cuadro 7.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

**Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; El Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, de los Distritos Judiciales de Trujillo- Tumbes. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar

En esta parte podemos precisar que la apelación en segunda es apelada por el demandado es decir (B). La misma que deberá pronunciarse si confirma o no la sentencia N° OCHO que llega a esta instancia Superior en Grado de Apelación.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente,

en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de Trujillo de la ciudad de Trujillo, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Quinto Juzgado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, que resolvió:

### **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **J. R. A. S.** contra don **J. L. A. P.** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de **ADULTERIO**, en consecuencia: **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata—Provincia y Departamento de Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco; *en cuanto al Régimen Patrimonial*: **DECLARASE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES**; debiendo precederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia; Asimismo, y en relación a la menor Gianella Victoria Andrade Apaza, se establece que la patria potestad de la misma la ostentarán ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma,

se **ORDENA** que la misma la tendrá la madre, doña **J. R. A. S.**, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don **J. L.A. P.** los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; **ASIMISMO** se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **J. R. A. S.** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común e **INFUNDADA** la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, **SE DISPONE** que en caso no ser apelada la presente sentencia, se **ELEVE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Lima, Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-

**“1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad: mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandada, no se encontró”.

**“2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de la parte, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

**“3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Respecto de la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió:

### **RESUELVE:**

- 1. APROBAR la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento**

cuarenta y seis, expedida por el Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **J. R. A. S.** contra don **J. LUIS A. P.** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**; en consecuencia: **DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de fojas cinco.

**2. CONFIRMARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSORPORTABLE LA VIDA EN COMÚN.**

**3. REVOCARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; y, **REFORMÁNDOLA EN ESTE EXTREMO** la declararon **FUNDADA** **fijando** la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** por concepto de indemnización por daño moral a favor de la demandante que debe abonar el referido demandado, **con lo demás que al respecto contiene y es materia de apelación.**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**“1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal”.

**“2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

**“3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2013). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor

Alvarado, A. y Calvino, G. (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ- (2013).

Derecho Procesal Civil. Tomo I. Lima, Perú: Ediciones Legales

Belluscio, A. C. (2013). Manual de Derecho de Familia. Tomo I. (3a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Belluscio, A.C. (2013). Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Borda, G. (2013). Tratado de Derecho Civil. Familia. T. II. (9ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Perrot

Bossert, G. y Zannon, A. (2013). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Astrea

Cabrillo, F. (2014). Economía de la Administración de Justicia. Madrid, España: S.L. Civitas Ediciones

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. ed.). Lima: RODHAS

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª. ed.). Lima: RODHAS

Campana, M. (2014). Derecho y Obligación Alimentaria. (2a. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

Campos, W. (2014). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (2015). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Procesal Civil. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Casal, J. y Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2015). Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores

Centty, D. (2016). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cillero, M. (2013). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. San José de Costa Rica

Coronado, T. (2014). Errores en la procuración y administración de justicia. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D.F. Recuperado de: [http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas\\_selectos/Errores.procuracion.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf)

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=S](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S)

Enciclopedia Jurídica (2014). La Prueba Documental. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>

Enciclopedia Jurídica OMEBA (2012). T. XI. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina

Expediente N° 4235 – 94, fundamento 1, de fecha 30 de enero de 1995. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 464 – 97, fundamento 2, de fecha 1 de agosto de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Fernández, L. (2015). Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Hispanoamericana

Gaceta Jurídica. (2015). Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L

Gonzales, J. (2015). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández, W. (2016). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2015). Metodología de la Investigación. (5a. ed.). México: Mc Graw Hill

Herrada, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_HERRADA\\_QUINONEZ\\_JENNIFER\\_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTO_S_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostroza, A. (2014). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Huanca, H. (s.f.). Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2013). Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>

Jurista Editores, (2015). Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes. Lima, Perú: autor

Ledesma, M. (2014). Comentarios al Código Procesal Civil. T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de:  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

León, R. (2015). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Malvicino, G.A. (2012, noviembre 5-9). La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina

Management y Fit (2016). Encuesta realizada al público argentino. En Política argentina. Recuperado de:  
<http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de:  
[http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004\\_a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf)

Messineo, F. (2012). Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América

Morales, J. (2015). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

Napan, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, distrito judicial de Cañete- Cañete.

Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTO S%20\\_CALIDAD\\_NAPAN\\_CUENCA\\_WILFREDO\\_ROLANDO.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTO%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Proetica (2013). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia- corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Proetica (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>

Projusticia (2014). Informe preliminar ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa? Recuperado de: [projusticia@projusticia.org.pe](mailto:projusticia@projusticia.org.pe)

Ramos, R. (2015). Manual de derecho de familia. Tomo II. (6a. ed.), Santiago, Chile: Editorial Jurídica.

Real Académica de la Lengua Española (2013). Diccionario de la Lengua Española.

Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Redondo, C. (s2014). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela. Recuperado de: [http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1\\_REDONDO.pdf](http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf)

Revista Vox Juris (2012). Derecho Procesal Civil. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (5a. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Printed in Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY



Salas, M. (2014). ¿Qué significa fundamentar las sentencias? Universidad de Costa Rica.

Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (2014). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral

Universidad de Celaya (2012). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad Católica de Colombia – UCC. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría general del proceso. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2013). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Universidad Particular de San Martín de Porres – UPSMP. (2013). Constitución Política del Perú. Sumilla-da, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf)

Valderrama, S. (2014.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 01

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE : 03237-2011 -0-1601 -JR-FC-05

JUEZ : DR. C. A. L.

SECRETARIO : R. A. L. T.

DEMANDADO : J. L. A. P.

DEMANDANTE: J. R. A. S.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y  
ADULTERIO

### SENTENCIA N° 0099- 2013

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE**

Trujillo, nueve de abril

Del año dos mil trece. -

**VISTOS** y con el expediente de ciento cuarenta y cinco páginas y expediente sobre medida cautelar N° 03237-2011-79-1601-JR-FC-05 con ciento cuarenta y cuatro páginas; se procede a emitirla siguiente sentencia:

#### **1.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **DE LA DEMANDA**

**Demanda:** Obrante de páginas catorce a veintiuno, y escrito subsanatorio de páginas veinticinco a veintiséis. Demandante: Josefina Rosa Apaza Sosa, a quien en adelante denominaremos la demandante.

Demandado: Jorge Luis Andrade Pérez, a quien en adelante denominaremos el demandado, y con participación del Ministerio Público.

**Petitorio:** La pretensión de la demanda es la de Divorcio por Causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio.

**Fundamentos de Hecho.** - Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes:

A). - La demandante señala que con fecha 29 de Agosto del 2002, contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que producto de esa unión matrimonial procrearon a una hija Gianella Victoria Andrade Apaza, quien actualmente tiene siete años de edad.

B).- La demandante manifiesta que su vida conyugal, desde un principio se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego por motivos de trabajo de su esposo se trasladaron a Trujillo, unión que en un principio se desarrollo dentro de un ambiente de mutuo respeto, comprensión, asistencia y vida en común, pero con el transcurrir del tiempo y debido a que su situación económica de su cónyuge mejoró, gracias al esfuerzo, sacrificio y apoyo que ella le brindaba, su esposo comenzó a cambiar notablemente su carácter y su forma de ser, saliendo a dilapidar el dinero en fiestas, mujeres y otras vanidades, empezando a privar a ella y a su menor hija de la alimentación básica, así como también empezó a faltar al hogar pretextando motivos de trabajo, pero que la verdad es que era para irse con otras mujeres.

C).-La demandante señala que la causal de conducta deshonrosa que ha hecho insoportable la vida en común realizada por el demandado consiste en que se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre los cónyuges, siendo que todos esos actos continuos han hecho insoportable la vida en común, en razón a que el demandado definitivamente rompió su unión, abandonándoles moral y económicamente a ella y a su menor hija.

D). - La demandante refiere que el demandado no obstante su conducta deshonrosa, llevo al punto de procrear a una hija fuera del matrimonio, menor que ha nacido con fecha 06 de Agosto del año 2010, habiendo sido registrada ante la Municipalidad de Miraflores - Lima, donde se han inscrito como padres el demandado y Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, con lo cual señala queda acreditada la causal de adulterio en que ha incurrido el demandado.

E). - La demandante refiere que el demandado llevo a adquirir conjuntamente con su amante un inmueble en la ciudad de Lima, donde aparece como soltero, por lo que ella tuvo que realizar la rectificación de calidad de bien, menoscabando el patrimonio social.

Rafael

F).- La Demandante refiere que respecto a la pretensión de separación de bienes gananciales, manifiesta que dentro de su unión han adquirido un bien inmueble ubicado en Lote 5ª, Mz. 38 Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el registro de predios Sunarp en la partida con código de predio P03050002; asimismo refiere que también han adquirido dos motocicletas de placas de rodaje MD-11307 y MD-17296 que se han quedado en poder del demandado.

G). - La demandante refiere que respecto a la pretensión de indemnización por daño moral pide se fije la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá cancelar el demandado a su favor, pues como señala durante el tiempo que ha permanecido casada con el demandado ha contribuido al hogar, mientras que el demandado dilapidaba los ahorros de la familia, así como también se gastaba con terceras personas el dinero que con mucho esfuerzo juntaban.

H).- La demandante señala que se debe tener en cuenta que se ha visto cortada sus expectativas de hacer una vida en común con el demandado junto a su menor hija, habiéndola frustrado sus planes de matrimonio y vida en común, habiéndola dejado desamparada moral y económicamente, mientras que el demandado ha formado un hogar fuera del matrimonio, habiendo procreado una hija extramatrimonial, así como también ha llegado a adquirir una casa a nombre de su actual pareja, con la finalidad de asentar las bases de su unión, mientras que a ella jamás le compro un inmueble.

**Resolución Admisoria a Trámite:** Por resolución número dos, obrante en la página veintisiete se admite la demanda, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en la demanda, tramitándose el proceso en la vía de proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al Ministerio Público y al demandado.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO-** Obrante de páginas treinta y tres a treinta y seis.

**Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda** - La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:

A). - El Ministerio Publico señala que como ente titular tiene por función primordial salvaguardar a la Institución de la familia, y a los miembros que la integran, y que en

el presente caso está sustentada en el matrimonio civil, en consecuencia hasta el órgano jurisdiccional, en forma conjunta y razonada y en el estadio correspondiente valore los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, oponiéndose a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

B).- El Ministerio Público manifiesta que encontrándose la demanda en estadio de pretensión, el Juzgado valorara en forma conjunta las pruebas aportadas al proceso por ambos justiciables.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO.** - Obrante de páginas cuarenta y siete a cincuenta y tres.

**Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.** - La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:

A). - El demandado manifiesta que es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que procrearon a su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza.

B).- El demandado manifiesta que parte de la vida conyugal se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego se trasladaran a Trujillo, y que si bien es cierto hubo respeto mutuo, comprensión, asistencia y vida en común, no es menos cierto que la demandante fue la que faltó a sus responsabilidades del hogar, pues si bien es cierto él por su labor tenía que ausentarse, pero ello no implica que se vaya descuidando de su vida conyugal, más bien es de señalar que con fecha 14 de Marzo del año 2007, mediante acta de constatación de la Juez Dra. Violeta Gonzáles Villegas del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora constató el abandono del hogar por parte de la demandante, dejando en abandono a su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza de tres años dejándola abandonada al cuidado del suscrito y de sus menores hijos de su primer compromiso llamados Yajaira Paola y Jordi Gino Andrade Rodríguez, en ese entonces de 15 y 13 años respectivamente, quienes también manifestaban signos de maltrato psicológico y físicos y que el abandono por parte de la demandante fue en el mes de febrero del año 2006, y que a ese momento no regresaba; también señala que para corroborar el abandono de hogar por parte de la demandante, con fecha 23 de Octubre del año 2007 la III DIRTEPOL - Comisaría de Florencia de Mora, certifico el abandono de hogar de la hoy demandante desde el mes de febrero del año 2006 del hogar conyugal, dejando en abandono a la menor Gianella

Victoria, ante ello señala que la conducta deshonrosa y adulterio debe desvirtuarse, más aun cuando la demandante sabia desde esta fecha 2006 que los abandono, a sus hijos y a él, que en cualquier momento como toda persona, tienen derecho a rehacer su vida, en aras de la convivencia humana y la búsqueda de la felicidad; por otro lado señala que siempre tuvo la mejor predisposición en salvaguardar, la estabilidad emocional de sus hijos y de la misma demandante tal es así que con fecha 16 de enero del año 2008.

C).- El demandado manifiesta que como va hacer una vida insoportable a la demandante, si como ella señala, el demandado las había abandonado, y que menos aún éste se ha exhibido con pareja alguna ante sus amistades o sus familiares, y que más bien por las ocupaciones laborales éste tenía que estar viajando para poder cubrir las necesidades básicas de su hogar, y que más bien quien se ausento y abandono el hogar conyugal fue la demandante.

D).- El demandado manifiesta que es falso que haya tenido una conducta deshonrosa al procrear una hija fuera del matrimonio, pues con la demandante ya no hacían vida en común, y menos estaban juntos, y tanto él como la demandante habían suscrito de mutuo acuerdo una documental con fecha 16 de Enero del 2008, ante el Juez de Paz de Florencia de Mora su separación, y que podían rehacer sus vidas, hecho que la demandante acepto y conocía.

E).- El demandado manifiesta que es falso que él haya menoscabado su condición de mujer, sino por el contrario la ha enaltecido, al haberla perdonado su abandono de hogar conyugal que hizo en febrero del año 2006, y que si éste ha adquirido un inmueble en Lima es en aras de darle a sus hijos seguridad y estabilidad, para el futuro, quienes son la razón de su esfuerzo y sacrificio que todo padre hace por el bien de sus hijos, para que algún día tengan un techo que los cobije, sin que ello signifique que está faltando a los deberes de padre que es.

F).- El demandado respecto a la tenencia y custodia, manifiesta que la demandante esta mas avocada a una pretensión económica que a la estabilidad emocional de su menor hija, por lo que él solicita la tenencia y custodia de su menor hija, al considerar que tiene la solvencia moral y económica necesaria para su debida atención y crianza.

G).- El demandado respecto a la pretensión de alimentos, manifiesta que a la demandante se le hizo llegar la suma de ocho mil nuevos soles por concepto de pensión



de alimentos, documental que se suscribió ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, quien da fe que dicha documental fue sustraída por la misma demandante.

H).- El demandado respecto a la pretensión de liquidación de sociedad de gananciales, manifiesta que es cierto que han adquirido bienes durante su matrimonio.

I).- El demandado respecto a la pretensión de indemnización, manifiesta que solicita se declare infundada la pretensión por no ser cierto los argumentos de la demandante, pues señala que los perjudicados con la separación han sido el recurrente y su menor hija.

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional; debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad su derecho de acción, derecho de acción que se ejercita con la demanda, acto de iniciación procesal, por el cual el actor solicita la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto del proceso.

**SEGUNDO:** Que, en el caso de autos, la acción interpuesta por la demandante, tiene por objeto que se declare el divorcio absoluto entre la demandante Josefina Rosa Apaza Sosa y don Jorge Luis Andrade Pérez, sustentada en la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales e Indemnización por daño moral.

Al respecto cabe señalar que a través de la Resolución número nueve, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentada en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

y en la causal de Adulterio.

2.- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales,

3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por la demandante.

4.- Determinar si corresponde fijar régimen de visitas a favor de Jorge Luis Andrade Pérez, y

5.- Determinar si corresponde declarar la tenencia y custodia de la menor Gianella Victoria a favor de la demandante, Josefina Rosa Apaza Sosa.

## **LA CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN**

### **TERCERO:**

Que, en el inciso sexto del artículo treinta y tres del Código Civil, contempla la causal de la “Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, debiendo señalar que en términos generales, por conducta se entiende, que es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges, que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como por ser permanente o reiterada no es posible la comunidad de vida.

En la doctrina, “la conducta deshonrosa es otra causa que determina el divorcio, consiste en el comportamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. Se trata de una causa indirecta, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio a consecuencia de una conducta deshonrosa.” “Esta causal algunas veces linda con lo ilícito, lo delictual y otros actos tipificados como delitos, por ejemplo, la estafa, el narcotráfico, la prostitución, etc.” (Javier Rolando Peralta Andía: “Derecho de Familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; IDEMSA, 2008, Pag. 360 -361) En ese sentido, debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes éticos -morales que supone la vida matrimonial y, también en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento,

provocando grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.

El elemento objetivo que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc. Este elemento es de suma importancia porque no basta la incorrección en la conducta de un cónyuge, sino que aquella debe producir sus efectos nocivos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que torne intolerable la continuidad de una vida en común.

Tratándose del elemento subjetivo, la conducta deshonrosa consiste en actos que pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia. Este elemento sólo podrá demandante y el suscrito suscribieron un acta de mutuo acuerdo ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, compromiso mutuo en el cual al aceptar la separación de cuerpos por más de dos años, viviendo en deferentes domicilios, se acordó, pasar una pensión de alimentos, a su menor hija Gianella Victoria, de su parte así como implementarle un salón de belleza, para su manutención, como también darle algunos menajes de hogar, como cocina de gas, refrigeradora y una lavadora, dando ella su conformidad, tal como se suscribió voluntariamente en dicha acta, dejando de lado los problemas de separación y cada uno pueda rehacer su vida nuevamente, tal como pretende rehacerla sin que ello signifique que haya cometido alguna conducta deshonrosa y menos adulterio, más aun si ella, se ausento del hogar conyugal y si ya estaban separados por mas de cuatro años, al momento de procrear a su nueva hija; también señala que su actuar siempre se ha ceñido diligente y legalmente a las obligaciones que ha contraído para con ella tal es así, que el Juez de primera nominación del Distrito de Florencia de Mora da fe de una conducta deshonesto por parte de la hoy demandante, quien después de dar conformidad de la suma recibida por un monto ascendente a S/.8,000.00 Nuevos Soles por concepto de alimentos a su menor hija Gianella Victoria, ese documento fue hurtado por la hoy demandante, quizás con el fin de desconocer lo que le estaba dando por concepto de alimentos.

**Trámite Procesal:** A través de Resolución número tres, obrante en página treinta y siete, se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público; debiendo agregar que a través de Resolución número siete, obrante en página ciento tres a ciento cuatro, se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado, y asimismo a través de resolución número ocho, obrante en página ciento catorce se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y Saneado el Proceso; además mediante resolución número nueve obrante de páginas ciento veintidós a ciento veintitrés, se fijan los puntos controvertidos, admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia tanto de la demandante como del demandado, de acuerdo a los términos del Acta que obra de páginas ciento veintisiete, y a través de la resolución diez obrante a fojas ciento treinta y tres, se tienen presente los alegatos, presentados por la demandante, quedando expedito el expediente para sentencia ser considerado cuando sea intencional, así se desprende de la Ejecutoria Suprema de 12.08.93, recaída en el Exp. 1556-92. Arequipa, según la cual “los actos de mera negligencia no configuran conducta deshonrosa.

A nivel jurisprudencial, se ha establecido lo siguiente: “A efecto de determinar, la existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales, es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado, sino por un constante proceder”. (Cas. N° 1431 -98-Tacna, El Peruano, 28-09-1999, p.3597).

En ese orden de ideas, cabe señalar que para intentar una acción de ésta índole se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) Que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que se haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio. Debe tenerse presente que la expresión “que haga insoportable la vida en común” implica sea entendida en sentido lato, es decir, como que imposibilita la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer supuesto los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal y, en el segundo, un cónyuge le procura al otro desde fuera del hogar, deshonor, y falta de consideración en su ámbito personal, profesional y social.

**CUARTO:** Al respecto, cabe mencionar que la acción de divorcio por esta causa no caduca, lo cual significa que está expedita mientras subsistan los hechos que lo motivaron.

En el caso de autos, cabe precisar que tal como lo precisa el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. En tal sentido, cabe señalar que la demandante en sus fundamentos de hecho de su demanda, refiere que la conducta deshonrosa de su esposo, se traduce en el hecho que el demandado, ha venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, y con quien incluso tienen una hija llamada Romina Andrade Cumpa; debiendo señalar al respecto que para probar ello la demandante no ha cumplido con presentar medio de prueba que acrediten que efectivamente el demandado haya venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente, por lo que siendo ello así, se verifica que no podemos llegar a concluir fehacientemente que efectivamente el demandado se haya venido exhibiendo ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, no existiendo medios de prueba que acrediten que efectivamente el demandado haya venido exhibiéndose o mostrando un comportamiento deshonesto e inmoral.

Siendo ello así, se llega a la conclusión, de que no se ha demostrado que el demandado se haya exhibido o haya venido exhibiendo un comportamiento deshonesto e inmoral y que ello haga insoportable la vida en común, por lo que siendo ello así, en el presente caso no se verifica la existencia de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido no debe ser amparada.

#### **EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

**QUINTO:** Que, en principio cabe señalar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la misma por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida (Artículo 339° del Código Civil). Ahora bien, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal

mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causal por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedida mientras subsista el adulterio (caso de adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial - unión de hecho impropia -), por cuanto en dicha situación, se verifica que los efectos del mismo no han concluido para considerarlo un hecho producido - supuesto a que se refiere expresamente la norma citada.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la demandante al formular su demanda sobre divorcio por la causal de adulterio, señaló como supuesto de hecho, que el demandado hasta la fecha convive con la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez- y su hija Romina Andrade Cumpa de dos años de edad - apréciase parte pertinente del escrito de demanda, obrante de página dieciséis-, lo cual no ha sido negado ni contradicho por el demandado, por lo que siendo ello así, se advierte la existencia de un adulterio continuado, dado que el demandado hasta la actualidad continúa manteniendo una relación de convivencia impropia con la madre de la mencionada menor, siendo que los efectos del adulterio permanecen hasta la actualidad, por lo que en tal supuesto no procede la aplicación de plazo de caducidad, más si el mismo no ha sido invocado como excepción por parte del demandado.

De otro lado, emitiendo pronunciamiento sobre esta causal de divorcio invocada en la demanda, cabe señalar, que teniendo en cuenta lo referido en el considerando anterior, es preciso señalar que los requisitos para que proceda el divorcio por esta causa son los siguientes: a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal, b) Que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente cópula sexual y sea susceptible de comprobación, c) Que sea consciente y voluntario, vale decir, que medie el elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad, d) Que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción, e) Que no se sustente en hecho propio.

**SEXTO:** Que, en cuanto a los requisitos señalados en el párrafo final del considerando

anterior, a continuación procederemos analizar si concurren los mismos, en vista de los medios probatorios aportados al proceso.

**a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil:**

El mismo se acredita con el acta de matrimonio obrante en la página cinco, en el cual se verifica que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil con fecha 29 de Agosto del 2002 por ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, sin que se aprecie que el referido vínculo conyugal se haya extinguido por causas previstas en la ley.

**b) Que el adulterio sea real y consumado:**

En relación a este presupuesto, cabe señalar que dada la dificultad probatoria propia de este tipo de procesos, en los cuales resulta difícil probar la cópula sexual, nuestra legislación procesal ha instaurado la figura de los indicios, que conforme a la definición prevista en el Artículo 276° del Código Procesal Civil, viene a ser el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, los mismos que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

Siendo ello así, cabe señalar que en la página siete obra el acta de nacimiento de la menor Romina Andrade Cumpa, nacida el 18 de Julio del 2010 en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, apreciándose que los padres de la referida menor son el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, habiendo sido declarado por ambos en señal de reconocimiento de los mismos de ser los padres biológicos de la referida menor.

En tal sentido, de la referida partida de nacimiento se verifica que la mencionada menor fue concebida como máximo el 18 de Setiembre del 2009 - ello considerando que el tiempo máximo de nacimiento de un hijo es de diez meses, según la presunción de concepción prevista en el Artículo 363° inciso 1) y 2) del Código Civil fecha en la cual el demandado estaba casado con la demandante; y de otro lado, con la partida de nacimiento se verifica que el demandado reconoce ser el padre biológico de la mencionada menor, lo que por ser así constituye un indicio sobre que entre el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez existió cópula sexual, que ha dado origen a la procreación y concepción de la referida menor, y que nos llevan

a señalar que con ello queda demostrado la consumación del acto sexual del demandado con una tercera persona diferente de su cónyuge, con lo que se configura el elemento objetivo de esta causal.

**c) Que sea consciente y voluntario:**

El elemento subjetivo de la existencia de esta causal se demuestra con lo señalado por el mismo demandado al contestar la demanda, cuando refiere que es verdad que tiene otra hija, no negando que la madre de la misma sea la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez.

Como se puede apreciar de lo expuesto, y teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de la mencionada menor, se llega a verificar que el acto de procreación de la mencionada menor ha sido realizado por el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, en forma libre y voluntaria, y libre de presión, coacción o acto que haya alterado la libre voluntad del demandado, por lo que siendo ello así, se verifica que el acto de consumación de la cópula sexual ha obedecido a un acto libre y voluntario en que ha incurrido el demandado a sabiendas que la persona con la cual consumó el acto sexual no era su esposa, con lo cual se configura el elemento subjetivo a fin de que procesa la verificación de la causal de divorcio alegada en la demanda.

**d) Que constituya grave ofensa para el otro cónyuge:**

Al respecto cabe señalar que no se ha aportado al proceso medio de prueba alguno que evidencie que la demandante conoció y consintió tal relación de adulterio de el demandado con doña Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, no habiéndose probado que la demandante haya provocado o perdonado dicha relación, debiendo agregar que al contestar la demanda, el demandado acepta tener una hija, debiendo agregar que resulta evidente que la relación de adulterio en que incurrió el demandado produjo una grave ofensa a la demandante.

Debe indicarse al respecto que según se verifica de la partida de nacimiento que obra a fojas seis, la demandante con el demandado ha procreado a una hija de nombre Gianella Victoria Andrade Apaza, nacida con fecha diecisiete de Enero del año 2004, por lo que siendo ello así se verifica que la misma a la fecha de la interposición de la



demanda contaba con siete años de edad, teniendo la condición de menor de edad.

### **En cuanto a la Patria Potestad, la tenencia, régimen de visitas**

En cuanto a la patria potestad, cabe señalar que de autos no se verifica ninguno de los supuestos de suspensión de la patria potestad, estipulados en el Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo agregar que en el presente caso y por el tipo de causal invocada, habiéndose demostrado que el demandado ha sido el culpable de la disolución del vínculo matrimonial; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 340° del Código civil, la patria potestad de la referida menor la seguirán ostentado ambos padres; mientras que la tenencia y custodia de la misma la ostentará su señora madre, la demandante, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del demandado, previa coordinación con la demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor.

### **e) Que no se sustente en hecho propio:**

En relación a este presupuesto, cabe señalar que no está probado en autos que la causal alegada se sustente en hecho propio en que haya incurrido el demandado.

Siendo ello así, se llega a la conclusión, que en el presente caso se verifica la existencia de todos los presupuestos para la procedencia del divorcio por la causal del adulterio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre la demandante y el demandado.

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

**SÉTIMO.** - Que, en lo concerniente al régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales, corresponde declarar el fenecimiento del mismo, pues tal como lo prevé el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 310° y 311° del Código Civil, son bienes sociales los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión durante la vigencia del matrimonio, debiendo agregar que todos los bienes

se presumen sociales, salvo prueba en contrario.

Siendo ello así, cabe señalar que si bien por un lado la demandante señala que durante su unión conyugal ella con su esposo adquirieron la propiedad de los siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en el Lote 5A, Mz. 38, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, y dos bienes muebles consistentes en dos motocicletas de placas MD-11307 y MD-17296, el demandado en su escrito de contestación de demanda afirma lo mismo.

Siendo ello así, deberá a procederse a la liquidación correspondiente en la etapa de ejecución de sentencia, para lo cual previamente deberá determinarse que los referidos bienes pertenecen a la sociedad de gananciales, y que no se tratan de bienes propios o pertenecientes a terceras personas.

La particularidad introducida por la ley N° 27495, se sustenta en la cesación de la vida en común que fundamenta el régimen de sociedad de gananciales, evidenciando la supresión de la comunidad de interés entre los cónyuges que constituye su basamento, por lo que siendo ello así, se verifica que al haberse determinado la existencia del Adulterio como causal de divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales existente entre la demandante y el demandado.

## **EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**

**OCTAVO.** - Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 351° del Código Civil, se señala que si lo hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

Como se podrá apreciar de la norma antes invocada, el presupuesto para fijar una indemnización por daño moral lo constituye el hecho de que se haya verificado la existencia de un cónyuge inocente y el hecho de que la causal invocada y demostrada en autos le haya afectado gravemente al referido cónyuge.

En este orden de ideas, cabe señalar que si bien en el presente proceso se ha demostrado que la demandante ha tenido la condición de cónyuge inocente por la causal de

adulterio que invocó en la demanda, sin embargo debe tenerse en cuenta que si consideramos que el hecho de la separación se produjo en el mes de Enero del 2006, lo que implica que desde dicha fecha las partes no hacen vida en común, y si tenemos en cuenta que el nacimiento de la menor hija del demandado con persona distinta a su cónyuge se produjo el día 18 de Julio del 2010, por lo tanto se verifica que a la fecha en que se produjo el nacimiento de la referida menor, el demandado ya se encontraba separado de hecho de la demandante aproximadamente por cuatro años, de tal manera que en dicha circunstancia, no se aprecia que el hecho del referido nacimiento haya afectado gravemente el legítimo interés personal de la cónyuge inocente, pues las partes ya no vivían juntos, a todo lo cual, cabe agregar que no se ha demostrado que la causal de divorcio invocada la haya afectado gravemente en su integridad y dignidad a la demandante, por lo que siendo ello así, la pretensión postulada debe desestimarse, debiendo ser declarada infundada.

**SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA, EL RÉGIMEN DE VISITAS NOVENO. -Que, en cuanto a la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas de su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza**

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; así como teniendo en cuenta los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil, así como el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, artículos doce y cincuenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de **ADULTERIO**, en consecuencia: **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata— Provincia y Departamento de

Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco; *en cuanto al Régimen Patrimonial*: **DECLARASE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES**; debiendo precederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia; Asimismo, y en relación a la menor Gianella Victoria Andrade Apaza, se establece que la patria potestad de la misma la ostentarán ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se **ORDENA** que la misma la tendrá la madre, doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA**, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; **ASIMISMO** se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común e **INFUNDADA** la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, **SE DISPONE** que en caso no ser apelada la presente sentencia, se **ELEVE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Lima, Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° : 03237-2011-0-1601-JR-FC-05  
DEMANDANTE : J. R. A. S.  
DEMANDADOS : J. L. A. P. y Otro  
MATERIAS : Divorcio por la causal de conducta deshonrosa y Otras

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE. -**

Trujillo, veintiséis de Agosto de  
Dos mil trece. -

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ Y OTRO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y OTRAS**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **I. ASUNTO. -**

Es objeto de apelación la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE**, su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el señor Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara **FUNDADA la demanda interpuesta por doña JOSEFINA ROSA APAZA SOSA contra don JORGE LUIS ANDRADE PEREZ y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO;** en consecuencia: **DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata- Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de página cinco. En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARA FENECIDO EL RÉGIMEN**

**DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**; debiendo procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, y en relación a la menor **GIANELLA VICTORIA ANDRADE APAZA SOSA**, se establece que la patria potestad de la misma la ostentarán ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se **ORDENA** que la misma la tendrá la madre, doña JOSEFINA ROSA APAZA SOSA, estableciéndose un régimen de visitas flexibles a favor del padre, don JORGE LUIS ANDRADE PÉREZ los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** y el Ministerio Público, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN** e **INFUNDADA** la **PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; con lo demás que al respecto **contiene**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas ciento cincuenta y ocho.

## II. **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.** -

La apelante pretende la revocatoria de la sentencia impugnada en los extremos que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; así como la pretensión de pago de indemnización por daño moral, señalando los errores que a continuación se detallan:

- a) **En el extremo que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.**- No se ha considerado que el mismo demandado al prestar su declaración de parte ha aceptado haber procreado a una menor hija con una persona que no es su cónyuge; producto de sus relaciones extramatrimoniales; y lo que es más, ha comprado una casa a nombre de tercera persona, además que no se ha valorado su condición de mujer, madre y esposa, habiendo causado un menoscabo en la recurrente.
- b) **En el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daño moral.**- i. No se ha valorado los medios probatorios que obran en autos, que acreditan su condición de cónyuge agraviada, pues al haberse amparado su pretensión de divorcio por adulterio, también ha debido ampararse la

pretensión de indemnización por daño moral. **ii.** Tampoco se ha tenido en cuenta el hecho esgrimido en la demanda y aceptado por el demandado, pues éste junto a su amante, han adquirido un bien con el dinero que enviaba la demandante durante dos años continuos desde Chile, y que debido a la confianza depositada en su persona pensó que a su regreso todo iba a estar bien; sin embargo, el demandado ya estaba viviendo con tercera persona en la ciudad de Lima, teniendo en tal sentido la condición de cónyuge perjudicada.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.-**

**PRIMERO.-** Que, aparece de autos que, por escrito de fojas catorce, subsanado a fojas veinticinco doña Josefina Rosa Apaza Sosa interpone demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y adulterio contra su cónyuge don Jorge Luis Andrade Pérez; habiéndose dictado sentencia declarando Fundada en parte la demanda interpuesta, en los términos señalados en el rubro “Asunto” de esta sentencia de vista; no habiéndose apelado del extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial, sino sólo con respecto a los extremos en que declara infundadas las pretensiones de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e indemnización por daño moral.

**SEGUNDO.** - Que, en principio, *no habiéndose interpuesto apelación contra la sentencia EN EL EXTREMO que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña JOSEFINA ROSA APAZA SOSA contra don JORGE LUIS ANDRADE PEREZ y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO; en consecuencia: DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL,* lo que corresponde es elevarla en consulta, conforme a lo establecido en el artículo 359° del Código Civil.

**TERCERO.-** Que, en ese sentido, respecto a la *causal de adulterio* regulada en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil, la doctrina establece que es una causal de naturaleza inculpatoria, que *se basa en la acción voluntaria del cónyuge de faltar a sus deberes de fidelidad a través de la realización de relaciones sexuales o de convivencia con persona distinta a su cónyuge y de sexo diferente al de su persona,*

*vulnerando el deber de fidelidad recíproco que se deben los cónyuges; por ello la doctrina considera como requisitos para invocarla: A) Que exista vínculo matrimonial de naturaleza civil, B) Que el adulterio sea real y consumado, es decir que necesariamente debe haber cópula sexual y que sea susceptible de comprobación, C) Que sea consciente, intencional y voluntario, D) Que el cónyuge ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado y E) Que no se sustente en hecho propio.*

**CUARTO.** - Que, al respecto, aparece de autos haberse acreditado la existencia del matrimonio celebrado entre las partes con fecha veintinueve de agosto de dos mil dos celebrado ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, como aparece de la respectiva acta a fojas cinco, con la cual queda debidamente acreditado el referido vínculo matrimonial. Asimismo, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y a don Jorge Luis Andrade Pérez, conforme consta de autos, contestando la demanda, el primero mediante escrito a fojas treinta y tres, y el segundo, por escrito a fojas cuarenta y siete.

**QUINTO.-** Que, aparece de autos haberse acreditado la causal invocada que es el adulterio, coincidiendo esta Sala con la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez de origen en la sentencia venida en consulta respecto de estos hechos, que se encuentra acreditada dicha causal, con el acta de nacimiento de la menor Romina Andrade Cumpa, *nacida el dieciocho de julio de dos mil diez*, de fojas siete, apreciándose que los padres de la referida niña son el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, habiendo sido declarada por ambos en señal de reconocimiento expreso de ser los padres biológicos de la referida niña. En tal sentido, de la referida Acta de Nacimiento se verifica que la mencionada niña concebida cuando el demandado estaba casado con la demandante, quebrantando así el deber de fidelidad que se deben los cónyuges por el hecho del matrimonio, valoración contenida en el considerando sexto, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo en dicho extremo. En consecuencia, la causal de adulterio ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso por sus cauces legales, en el



cual se ha garantizado el derecho de defensa del demandado, con la notificación de la demanda y el admisorio, habiendo incluso comparecido al proceso conforme se ha señalado supra; razones por las cuales corresponde aprobar la referida sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de adulterio.

**SEXO.** - Que, estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, *es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria.* Tal norma, permite la *aplicación del principio tantum devolutum quantum appellatum*, que constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación<sup>1</sup>. Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que *“los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta [...]. Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”*<sup>2</sup>; por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la apelante.

**SÉTIMO.**- Que, con *respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de divorcio por la causal de Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común*, al haberse analizado bajo los alcances del artículo 333° inciso 6 del Código Civil, la demandante no ha desvirtuado con medios probatorios fehaciente lo motivado

---

<sup>1</sup> Por el principio dispositivo se alude a que a las partes corresponde la carga de la impugnación, enmienda, revocación o nulidad de las resoluciones, y no al Juez de oficio; y el principio de congruencia, significa la conformidad entre el fallo del superior con los motivos expresados por el recurrente contra la sentencia en grado.

<sup>2</sup> HITTERS, Juan Carlos; TÉCNICA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS; 2da. Ed.; Librería Editora Platense; La Plata-Argentina. 2004. Pág. 53.

por el A quo respecto a este extremo de la sentencia objeto de apelación, más aún si según la doctrina para que se configure esta causal, debe concurrir los siguientes requisitos: **a)** *Una práctica habitual, ya que el término “conducta” hace referencia no a un hecho aislado, sino mas bien a un comportamiento usual,* **b)** *El atentado contra el respeto del otro cónyuge,* **c)** *Un comportamiento que hace insoportable la vida en común que se viene teniendo, lo que implica una necesaria convivencia* **y d)** *un comportamiento que linda con lo ilícito, atentando contra las buenas costumbres y del orden público; esto es que la causal de conducta deshonrosa, constituye la existencia de conductas por parte de los cónyuges que hacen imposible la vida en común, actos vergonzosos, un modo de proceder inmoral, escandaloso, como la ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio, que convierten la vida común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio,* de conformidad con el artículo 234° del Citado cuerpo legal, de allí que el solo dicho de la demandante, respecto a que el demandado en forma continua se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante, sin aportar el material probatorio pertinente no puede configurar esta causal, pues deja de lado su deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde que esta Sala se pronuncie por su confirmatoria en este extremo, en razón de haberse expedido con sujeción al mérito de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.

**OCTAVO.** - Que, *respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de indemnización por daño moral,* cabe destacar que el artículo 351° del Código Civil prevé que: *“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”*. Es decir, la norma plantea el *resarcimiento del daño moral* que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por la cónyuge culpable determinada judicialmente en el proceso de divorcio, cuando ha perjudicado directamente el honor, la reputación social e interés personal del cónyuge inocente.

La jurisprudencia Casatoria contemporánea, al respecto contempla: “*El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producir en uno varios actos; en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación emocional*” (Casación número 949-95 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete). En el caso concreto, se ha llegado a determinar de manera categórica que el demandado ha incurrido en la causal de adulterio al haber procreado una hija fuera del matrimonio, conducta reconocida por el propio demandado al prestar su declaración de parte, quien según los argumentos de su escrito postulatorio pretende justificar tal conducta con las documentales de fojas cuarentidós a cuarenticuatro (el abandono por parte de la cónyuge, extremo no discutido en el proceso), en ese sentido al haber transgredido el cónyuge demandado el deber de fidelidad, es innegable que ha causado a la actora detrimento en la esfera de sus sentimientos y en su contexto espiritual al ver truncado su proyecto de vida matrimonial, debiendo fijarse un monto prudencial a criterio de este Colegiado, proporcional al daño causado; esto es fijar con razonabilidad el monto indemnizatorio, lo que determina la revocatoria de la sentencia apelada en este extremo.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **JOSEFINA ROSA APAZA SOSA** contra don **JORGE LUIS ANDRADE PEREZ** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**; en consecuencia: **DECLARA DISUELTO EL**

**VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de fojas cinco.

2. **CONFIRMARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSORPORTABLE LA VIDA EN COMÚN**.
  
3. **REVOCARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; y, **REFORMÁNDOLA EN ESTE EXTREMO** la declararon **FUNDADA fijando** la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** por concepto de indemnización por daño moral a favor de la demandante que debe abonar el referido demandado, **con lo demás que al respecto contiene y es materia de apelación**.

**HÁGASE** saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención. *Ponente: señora Jueza Superior Provisional doctora Yvonne del Pilar Lúcar Vargas.*

Eliminar

**ANEXO 02**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
				<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>

			<p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</b></p>

				<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</b></p>

			<p><b>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple



5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

##### **Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*.  
(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)*  
(No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*).  
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 04

### Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta	X					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								
Parte a	Motivación	2	4	6	8	10	[17 -	Muy alta							

Parte resolutiva	de los hechos						20]						
							[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
							[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.



5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 05**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

**Tumbes, marzo del 2019**

---

**BACH. JHAMYLI MILUSKA RUEDA CLAVIJO**

**ANEXO 06**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> EXPEDIENTE : 03237-2011 -0-1601 -JR-FC-05 JUEZ : DR. C. A. L. SECRETARIO : R. A. L. T. DEMANDADO : J. L. A. P. DEMANDANTE : J. R. A. S. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y ADULTERIO  <p align="center"><b><u>SENTENCIA N° 0099- 2013</u></b></p> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regula, sin vicios					<b>X</b>						

	<p>Trujillo, nueve de abril Del año dos mil trece. -</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS</b> y con el expediente de ciento cuarenta y cinco páginas y expediente sobre medida cautelar N° 03237-2011-79-1601-JR-FC-05 con ciento cuarenta y cuatro páginas; se procede a emitirla siguiente sentencia:</p> <p><b>1.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>DE LA DEMANDA</u></b></p> <p><b><u>Demanda:</u></b> Obrante de páginas catorce a veintiuno, y escrito subsanatorio de páginas veinticinco a veintiséis. Demandante: Josefina Rosa Apaza Sosa, a quien en adelante denominaremos la demandante. Demandado: Jorge Luis Andrade Pérez, a quien en adelante denominaremos el demandado, y con participación del Ministerio Público.</p> <p><b><u>Petitorio:</u></b> La pretensión de la demanda es la de Divorcio por Causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio.</p> <p><b><u>Fundamentos de Hecho.</u></b> - Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes: A). - La demandante señala que con fecha 29 de Agosto del 2002, contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que producto de esa unión matrimonial procrearon a una hija Gianella Victoria Andrade Apaza, quien actualmente tiene siete años de edad.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

<p>B).- La demandante manifiesta que su vida conyugal, desde un principio se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego por motivos de trabajo de su esposo se trasladaron a Trujillo, unión que en un principio se desarrollo dentro de un ambiente de mutuo respeto, comprensión, asistencia y vida en común, pero con el transcurrir del tiempo y debido a que su situación económica de su cónyuge mejoró, gracias al esfuerzo, sacrificio y apoyo que ella le brindaba, su esposo comenzó a cambiar notablemente su carácter y su forma de ser, saliendo a dilapidar el dinero en fiestas, mujeres y otras vanidades, empezando a privar a ella y a su menor hija de la alimentación básica, así como también empezó a faltar al hogar pretextando motivos de trabajo, pero que la verdad es que era para irse con otras mujeres.</p> <p>C).-La demandante señala que la causal de conducta deshonrosa que ha hecho insoportable la vida en común realizada por el demandado consiste en que se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre los cónyuges, siendo que todos esos actos continuos han hecho insoportable la vida en común, en razón a que el demandado definitivamente rompió su unión, abandonándoles moral y económicamente a ella y a su menor hija.</p> <p>D). - La demandante refiere que el demandado no obstante su conducta deshonrosa, llego al punto de procrear a una hija fuera del matrimonio, menor que ha nacido con fecha 06 de Agosto del año 2010, habiendo sido registrada ante la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad de Miraflores - Lima, donde se han inscrito como padres el demandado y Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, con lo cual señala queda acreditada la causal de adulterio en que ha incurrido el demandado.</p> <p>E). - La demandante refiere que el demandado llegó a adquirir conjuntamente con su amante un inmueble en la ciudad de Lima, donde aparece como soltero, por lo que ella tuvo que realizar la rectificación de calidad de bien, menoscabando el patrimonio social.</p> <p>Rafael</p> <p>F).- La Demandante refiere que respecto a la pretensión de separación de bienes gananciales, manifiesta que dentro de su unión han adquirido un bien inmueble ubicado en Lote 5ª, Mz. 38 Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el registro de predios Sunarp en la partida con código de predio P03050002; asimismo refiere que también han adquirido dos motocicletas de placas de rodaje MD-11307 y MD-17296 que se han quedado en poder del demandado.</p> <p>G). - La demandante refiere que respecto a la pretensión de indemnización por daño moral pide se fije la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá cancelar el demandado a su favor, pues como señala durante el tiempo que ha permanecido casada con el demandado ha contribuido al hogar, mientras que el demandado dilapidaba los ahorros de la familia, así como también se gastaba con terceras personas el dinero que con mucho esfuerzo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juntaban.</p> <p>H).- La demandante señala que se debe tener en cuenta que se ha visto cortada sus expectativas de hacer una vida en común con el demandado junto a su menor hija, habiéndola frustrado sus planes de matrimonio y vida en común, habiéndola dejado desamparada moral y económicamente, mientras que el demandado ha formado un hogar fuera del matrimonio, habiendo procreado una hija extramatrimonial, así como también ha llegado a adquirir una casa a nombre de su actual pareja, con la finalidad de asentar las bases de su unión, mientras que a ella jamás le compro un inmueble.</p> <p><b><u>Resolución Admisoria a Trámite:</u></b> Por resolución número dos, obrante en la página veintisiete se admite la demanda, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en la demanda, tramitándose el proceso en la vía de proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al Ministerio Público y al demandado.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO-</b> Obrante de páginas treinta y tres a treinta y seis.</p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda</u></b></p> <p>- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:</p> <p>A). - El Ministerio Público señala que como ente titular tiene por función primordial salvaguardar a la Institución de la familia, y a los miembros que la integran, y que en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso está sustentada en el matrimonio civil, en consecuencia hasta el órgano jurisdiccional, en forma conjunta y razonada y en el estadio correspondiente valore los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, oponiéndose a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>B).- El Ministerio Público manifiesta que encontrándose la demanda en estadio de pretensión, el Juzgado valorara en forma conjunta las pruebas aportadas al proceso por ambos justiciables.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO.</b> - Obrante de páginas cuarenta y siete a cincuenta y tres.</p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.</u></b></p> <p>- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:</p> <p>A). - El demandado manifiesta que es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que procrearon a su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza.</p> <p>B).- El demandado manifiesta que parte de la vida conyugal se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego se trasladaran a Trujillo, y que si bien es cierto hubo respeto mutuo, comprensión, asistencia y vida en común, no es menos cierto que la demandante fue la que faltó a sus responsabilidades del hogar, pues si bien es cierto él por su labor tenía que ausentarse, pero ello no implica que se vaya descuidando de su vida conyugal, más bien es de señalar que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>con fecha 14 de Marzo del año 2007, mediante acta de constatación de la Juez Dra. Violeta Gonzáles Villegas del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora constató el abandono del hogar por parte de la demandante, dejando en abandono a su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza de tres años dejándola abandonada al cuidado del suscrito y de sus menores hijos de su primer compromiso llamados Yajaira Paola y Jordi Gino Andrade Rodríguez, en ese entonces de 15 y 13 años respectivamente, quienes también manifestaban signos de maltrato psicológico y físicos y que el abandono por parte de la demandante fue en el mes de febrero del año 2006, y que a ese momento no regresaba; también señala que para corroborar el abandono de hogar por parte de la demandante, con fecha 23 de Octubre del año 2007 la III DIRTEPOL - Comisaría de Florencia de Mora, certifico el abandono de hogar de la hoy demandante desde el mes de febrero del año 2006 del hogar conyugal, dejando en abandono a la menor Gianella Victoria, ante ello señala que la conducta deshonrosa y adulterio debe desvirtuarse, más aun cuando la demandante sabía desde esta fecha 2006 que los abandono, a sus hijos y a él, que en cualquier momento como toda persona, tienen derecho a rehacer su vida, en aras de la convivencia humana y la búsqueda de la felicidad; por otro lado señala que siempre tuvo la mejor predisposición en salvaguardar, la estabilidad emocional de sus hijos y de la misma demandante tal es así que con fecha 16 de enero del año 2008.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa y adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N.º 03237-2011 -0-1601 -JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>2.- PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO:</b> Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional; debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad su derecho de acción, derecho de acción que se ejercita con la demanda, acto de iniciación procesal, por el cual el actor solicita la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b>                  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>					X					

<p>del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, en el caso de autos, la acción interpuesta por la demandante, tiene por objeto que se declare el divorcio absoluto entre la demandante Josefina Rosa Apaza Sosa y don Jorge Luis Andrade Pérez, sustentada en la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales e Indemnización por daño moral.</p> <p>Al respecto cabe señalar que a través de la Resolución número nueve, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentada en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y en la causal de Adulterio.</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si <b>cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p>2.- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales,</p> <p>3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por la demandante.</p> <p>4.- Determinar si corresponde fijar régimen de visitas a favor de Jorge Luis Andrade Pérez, y</p> <p>5.- Determinar si corresponde declarar la tenencia y custodia de la menor Gianella Victoria a favor de la demandante, Josefina Rosa Apaza Sosa.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>												20

	<p><b>LA CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN</b>  <b><u>TERCERO:</u></b>  Que, en el inciso sexto del artículo treinta y tres del Código Civil, contempla la causal de la “Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, debiendo señalar que en términos generales, por conducta se entiende, que es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges, que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como por ser permanente o reiterada no es posible la comunidad de vida. En la doctrina, “la conducta deshonrosa es otra causa que determina el divorcio, consiste en el comportamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. Se trata de una causa indirecta, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio a consecuencia de una conducta deshonrosa.” “Esta causal algunas veces linda con lo ilícito, lo delictual y otros actos tipificados como delitos, por ejemplo la estafa, el narcotráfico, la prostitución, etc.” (Javier Rolando Peralta Andía: “Derecho de Familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; IDEMSA, 2008, Pag. 360 -361) En ese sentido, debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes éticos -morales que</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supone la vida matrimonial y, también en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento, provocando grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.</p> <p>El elemento objetivo que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc. Este elemento es de suma importancia porque no basta la incorrección en la conducta de un cónyuge, sino que aquella debe producir sus efectos nocivos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que torne intolerable la continuidad de una vida en común.</p> <p>Tratándose del elemento subjetivo, la conducta deshonrosa consiste en actos que pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia. Este elemento sólo podrá demandante y el suscrito suscribieron un acta de mutuo acuerdo ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, compromiso mutuo en el cual al aceptar la separación de cuerpos por más de dos años, viviendo en deferentes domicilios, se acordó, pasar una pensión de alimentos, a su menor hija Gianella Victoria, de su parte así como implementarle un salón de belleza, para su manutención, como también darle algunos menajes de hogar, como cocina</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de gas, refrigeradora y una lavadora, dando ella su conformidad, tal como se suscribió voluntariamente en dicha acta, dejando de lado los problemas de separación y cada uno pueda rehacer su vida nuevamente, tal como pretende rehacerla sin que ello signifique que halla cometido alguna conducta deshonrosa y menos adulterio, más aun si ella, se ausento del hogar conyugal y si ya estaban separados por mas de cuatro años, al momento de procrear a su nueva hija; también señala que su actuar siempre se ha ceñido diligente y legalmente a las obligaciones que ha contraído para con ella tal es así, que el Juez de primera nominación del Distrito de Florencia de Mora da fe de una conducta deshonesto por parte de la hoy demandante, quien después de dar conformidad de la suma recibida por un monto ascendente a S/.8,000.00 Nuevos Soles por concepto de alimentos a su menor hija Gianella Victoria, ese documento fue hurtado por la hoy demandante, quizás con el fin de desconocer lo que le estaba dando por concepto de alimentos.</p>												
<p>C).- El demandado manifiesta que como va hacer una vida insoportable a la demandante, si como ella señala, el demandado las había abandonado, y que menos aún éste se ha exhibido con pareja alguna ante sus amistades o sus familiares, y que más bien por las ocupaciones laborales éste tenía que estar viajando para poder cubrir las necesidades básicas de su hogar, y que más bien quien se ausento y abandono el hogar conyugal fue la demandante. D).- El demandado manifiesta que es falso que haya tenido una conducta deshonrosa al procrear una hija fuera del</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>matrimonio, pues con la demandante ya no hacían vida en común, y menos estaban juntos, y tanto él como la demandante habían suscrito de mutuo acuerdo una documental con fecha 16 de Enero del 2008, ante el Juez de Paz de Florencia de Mora su separación, y que podían rehacer sus vidas, hecho que la demandante acepto y conocía.</p> <p>E).- El demandado manifiesta que es falso que él haya menoscabado su condición de mujer, sino por el contrario la ha enaltecido, al haberla perdonado su abandono de hogar conyugal que hizo en febrero del año 2006, y que si éste ha adquirido un inmueble en Lima es en aras de darle a sus hijos seguridad y estabilidad, para el futuro, quienes son la razón de su esfuerzo y sacrificio que todo padre hace por el bien de sus hijos, para que algún día tengan un techo que los cobije, sin que ello signifique que está faltando a los deberes de padre que es.</p> <p>F).- El demandado respecto a la tenencia y custodia, manifiesta que la demandante esta mas avocada a una pretensión económica que a la estabilidad emocional de su menor hija, por lo que él solicita la tenencia y custodia de su menor hija, al considerar que tiene la solvencia moral y económica necesaria para su debida atención y crianza.</p> <p>G).- El demandado respecto a la pretensión de alimentos, manifiesta que a la demandante se le hizo llegar la suma de ocho mil nuevos soles por concepto de pensión de alimentos, documental que se suscribió ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, quien da fe que dicha documental fue sustraída por la misma</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante.</p> <p>H).- El demandado respecto a la pretensión de liquidación de sociedad de gananciales, manifiesta que es cierto que han adquirido bienes durante su matrimonio.</p> <p>I).- El demandado respecto a la pretensión de indemnización, manifiesta que solicita se declare infundada la pretensión por no ser cierto los argumentos de la demandante, pues señala que los perjudicados con la separación han sido el recurrente y su menor hija.</p> <p><b><u>Trámite Procesal:</u></b> A través de Resolución número tres, obrante en página treinta y siete, se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público; debiendo agregar que a través de Resolución número siete, obrante en página ciento tres a ciento cuatro, se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado, y asimismo a través de resolución número ocho, obrante en página ciento catorce se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y Saneado el Proceso; además mediante resolución numero nueve obrante de páginas ciento veintidós a ciento veintitrés, se fijan los puntos controvertidos, admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia tanto de la demandante como del demandado, de acuerdo a los términos del Acta que obra de páginas ciento veintisiete, y a través de la resolución diez obrante a fojas ciento treinta y tres, se tienen presente los alegatos, presentados por la demandante, quedando expedito el expediente para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sentencia ser considerado cuando sea intencional, así se desprende de la Ejecutoria Suprema de 12.08.93, recaída en el Exp. 1556-92. Arequipa, según la cual “los actos de mera negligencia no configuran conducta deshonrosa.</p> <p>A nivel jurisprudencial, se ha establecido lo siguiente: “A efecto de determinar, la existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales, es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado, sino por un constante proceder”. (Cas. N° 1431 -98-Tacna, El Peruano, 28-09-1999, p.3597).</p> <p>En ese orden de ideas, cabe señalar que para intentar una acción de ésta índole se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) Que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que se haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio. Debe tenerse presente que la expresión “que haga insoportable la vida en común” implica sea entendida en sentido lato, es decir, como que imposibilita la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer supuesto los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal y, en el segundo, un cónyuge le procura al otro desde fuera del hogar, deshonor, y falta de consideración en su ámbito personal, profesional y social.</p> <p><b>CUARTO:</b> Al respecto, cabe mencionar que la acción de divorcio por esta causa no caduca, lo cual significa que está</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedita mientras subsistan los hechos que lo motivaron.</p> <p>En el caso de autos, cabe precisar que tal como lo precisa el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. En tal sentido, cabe señalar que la demandante en sus fundamentos de hecho de su demanda, refiere que la conducta deshonrosa de su esposo, se traduce en el hecho que el demandado, ha venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, y con quien incluso tienen una hija llamada Romina Andrade Cumpa; debiendo señalar al respecto que para probar ello la demandante no ha cumplido con presentar medio de prueba que acrediten que efectivamente el demandado halla venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente, por lo que siendo ello así, se verifica que no podemos llegar a concluir fehacientemente que efectivamente el demandado se haya venido exhibiendo ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, no existiendo medios de prueba que acrediten que efectivamente el demandado halla venido exhibiéndose o mostrando un comportamiento deshonesto e inmoral.</p> <p>Siendo ello así, se llega a la conclusión, de que no se ha demostrado que el demandado se haya exhibido o haya venido exhibiendo un comportamiento deshonesto e inmoral y que ello haga insoportable la vida en común, por lo que siendo ello así, en el presente caso no se verifica la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido no debe ser amparada.</p> <p><b>EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.</b></p> <p><b>QUINTO:</b> Que, en principio cabe señalar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la misma por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida (Artículo 339° del Código Civil). Ahora bien, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causal por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedida mientras subsista el adulterio (caso de adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial - unión de hecho impropia -), por cuanto en dicha situación, se verifica que los efectos del mismo no han concluido para considerarlo un hecho producido - supuesto a que se refiere expresamente la norma citada.</p> <p>Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la demandante al formular su demanda sobre divorcio por la causal de adulterio, señaló como supuesto de hecho, que el demandado hasta la fecha convive con la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez-y su hija Romina Andrade Cumpa de dos años de edad - apréciase parte pertinente del escrito de demanda, obrante de página dieciséis-, lo cual no ha sido negado ni contradicho por el demandado, por lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo ello así, se advierte la existencia de un adulterio continuado, dado que el demandado hasta la actualidad continúa manteniendo una relación de convivencia impropia con la madre de la mencionada menor, siendo que los efectos del adulterio permanecen hasta la actualidad, por lo que en tal supuesto no procede la aplicación de plazo de caducidad, más si el mismo no ha sido invocado como excepción por parte del demandado.</p> <p>De otro lado, emitiendo pronunciamiento sobre esta causal de divorcio invocada en la demanda, cabe señalar, que teniendo en cuenta lo referido en el considerando anterior, es preciso señalar que los requisitos para que proceda el divorcio por esta causa son los siguientes: a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal, b) Que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente cópula sexual y sea susceptible de comprobación, c) Que sea consciente y voluntario, vale decir, que medie el elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad, d) Que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción, e) Que no se sustente en hecho propio.</p> <p><b>SEXO:</b> Que, en cuanto a los requisitos señalados en el párrafo final del considerando anterior, a continuación procederemos analizar si concurren los mismos, en vista de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p><b>a) <u>Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil:</u></b></p> <p>El mismo se acredita con el acta de matrimonio obrante en la página cinco, en el cual se verifica que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil con fecha 29 de Agosto del 2002 por ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, sin que se aprecie que el referido vínculo conyugal se haya extinguido por causas previstas en la ley.</p> <p><b>b) <u>Que el adulterio sea real y consumado:</u></b></p> <p>En relación a este presupuesto, cabe señalar que dada la dificultad probatoria propia de este tipo de procesos, en los cuales resulta difícil probar la cópula sexual, nuestra legislación procesal ha instaurado la figura de los indicios, que conforme a la definición prevista en el Artículo 276° del Código Procesal Civil, viene a ser el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, los mismos que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.</p> <p>Siendo ello así, cabe señalar que en la página siete obra el acta de nacimiento de la menor Romina Andrade Cumpa, nacida el 18 de Julio del 2010 en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, apreciándose que los padres de la referida menor son el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, habiendo sido declarado por ambos en señal de reconocimiento de los mismos de ser los padres biológicos de la referida menor.</p> <p>En tal sentido, de la referida partida de nacimiento se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verifica que la mencionada menor fue concebida como máximo el 18 de Setiembre del 2009 - ello considerando que el tiempo máximo de nacimiento de un hijo es de diez meses, según la presunción de concepción prevista en el Artículo 363° inciso 1) y 2) del Código Civil fecha en la cual el demandado estaba casado con la demandante; y de otro lado, con la partida de nacimiento se verifica que el demandado reconoce ser el padre biológico de la mencionada menor, lo que por ser así constituye un indicio sobre que entre el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez existió cópula sexual, que ha dado origen a la procreación y concepción de la referida menor, y que nos llevan a señalar que con ello queda demostrado la consumación del acto sexual del demandado con una tercera persona diferente de su cónyuge, con lo que se configura el elemento objetivo de esta causal.</p> <p><b>c) <u>Que sea consciente y voluntario:</u></b></p> <p>El elemento subjetivo de la existencia de esta causal se demuestra con lo señalado por el mismo demandado al contestar la demanda, cuando refiere que es verdad que tiene otra hija, no negando que la madre de la misma sea la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez.</p> <p>Como se puede apreciar de lo expuesto, y teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de la mencionada menor, se llega a verificar que el acto de procreación de la mencionada menor ha sido realizado por el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, en forma libre y voluntaria, y libre de presión, coacción o acto que haya alterado la libre voluntad del demandado, por lo que siendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello así, se verifica que el acto de consumación de la cópula sexual ha obedecido a un acto libre y voluntario en que ha Incurrido el demandado a sabiendas que la persona con la cual consumó el acto sexual no era su esposa, con lo cual se configura el elemento subjetivo a fin de que procesa la verificación de la causal de divorcio alegada en la demanda.</p> <p><b>d) <u>Que constituya grave ofensa para el otro cónyuge:</u></b>  Al respecto cabe señalar que no se ha aportado al proceso medio de prueba alguno que evidencie que la demandante conoció y consintió tal relación de adulterio de el demandado con doña Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, no habiéndose probado que la demandante haya provocado o perdonado dicha relación, debiendo agregar que al contestar la demanda, el demandado acepta tener una hija, debiendo agregar que resulta evidente que la relación de adulterio en que incurrió el demandado produjo una grave ofensa a la demandante.</p> <p>Debe indicarse al respecto que según se verifica de la partida de nacimiento que obra a fojas seis, la demandante con el demandado han procreado a una hija de nombre Gianella Victoria Andrade Apaza, nacida con fecha diecisiete de Enero del año 2004, por lo que siendo ello así se verifica que la misma a la fecha de la interposición de la demanda contaba con siete años de edad, teniendo la condición de menor de edad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>En cuanto a la Patria Potestad, la tenencia, régimen de visitas</u></b></p> <p>En cuanto a la patria potestad, cabe señalar que de autos no se verifica ninguno de los supuestos de suspensión de la patria potestad, estipulados en el Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo agregar que en el presente caso y por el tipo de causal invocada, habiéndose demostrado que el demandado ha sido el culpable de la disolución del vínculo matrimonial; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 340° del Código civil, la patria potestad de la referida menor la seguirán ostentado ambos padres; mientras que la tenencia y custodia de la misma la ostentará su señora madre, la demandante, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del demandado, previa coordinación con la demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor.</p> <p><b><u>e) Que no se sustente en hecho propio:</u></b></p> <p>En relación a este presupuesto, cabe señalar que no está probado en autos que la causal alegada se sustente en hecho propio en que haya incurrido el demandado.</p> <p>Siendo ello así, se llega a la conclusión, que en el presente caso se verifica la existencia de todos los presupuestos para la procedencia del divorcio por la causal del adulterio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre la demandante y el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>demandado.</p> <p><b>RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b></p> <p><b>SÉTIMO.</b> - Que, en lo concerniente al régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales, corresponde declarar el fenecimiento del mismo, pues tal como lo prevé el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 310° y 311° del Código Civil, son bienes sociales los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión durante la vigencia del matrimonio, debiendo agregar que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.</p> <p>Siendo ello así, cabe señalar que si bien por un lado la demandante señala que durante su unión conyugal ella con su esposo adquirieron la propiedad de los siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en el Lote 5A, Mz. 38, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, y dos bienes muebles consistentes en dos motocicletas de placas MD-11307 y MD-17296, el demandado en su escrito de contestación de demanda afirma lo mismo.</p> <p>Siendo ello así, deberá a procederse a la liquidación correspondiente en la etapa de ejecución de sentencia, para lo cual previamente deberá determinarse que los referidos bienes pertenecen a la sociedad de gananciales, y que no se tratan de bienes propios o pertenecientes a terceras</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas.</p> <p>La particularidad introducida por la ley N° 27495, se sustenta en la cesación de la vida en común que fundamenta el régimen de sociedad de gananciales, evidenciando la supresión de la comunidad de interés entre los cónyuges que constituye su basamento, por lo que siendo ello así, se verifica que al haberse determinado la existencia del Adulterio como causal de divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales existente entre la demandante y el demandado.</p> <p><b>EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL</b></p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b> - Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 351° del Código Civil, se señala que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.</p> <p>Como se podrá apreciar de la norma antes invocada, el presupuesto para fijar una indemnización por daño moral lo constituye el hecho de que se haya verificado la existencia de un cónyuge inocente y el hecho de que la causal invocada y demostrada en autos le haya afectado gravemente al referido cónyuge.</p> <p>En este orden de ideas, cabe señalar que si bien en el presente proceso se ha demostrado que la demandante ha tenido la condición de cónyuge inocente por la causal de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adulterio que invocó en la demanda, sin embargo debe tenerse en cuenta que si consideramos que el hecho de la separación se produjo en el mes de Enero del 2006, lo que implica que desde dicha fecha las partes no hacen vida en común, y si tenemos en cuenta que el nacimiento de la menor hija del demandado con persona distinta a su cónyuge se produjo el día 18 de Julio del 2010, por lo tanto se verifica que a la fecha en que se produjo el nacimiento de la referida menor, el demandado ya se encontraba separado de hecho de la demandante aproximadamente por cuatro años, de tal manera que en dicha circunstancia, no se aprecia que el hecho del referido nacimiento haya afectado gravemente el legítimo interés personal de la cónyuge inocente, pues las partes ya no vivían juntos, a todo lo cual, cabe agregar que no se ha demostrado que la causal de divorcio invocada la haya afectado gravemente en su integridad y dignidad a la demandante, por lo que siendo ello así, la pretensión postulada debe desestimarse, debiendo ser declarada infundada.</p> <p><b>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA, EL RÉGIMEN DE VISITAS</b></p> <p><b><u>NOVENO.</u> -Que, en cuanto a la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas de su menor hija Gianella Victoria Andrade Apaza</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; así como teniendo en cuenta los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil, así como el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, artículos doce y cincuenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p>					X					

	<p>por doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b> contra don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</b> y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de <b>ADULTERIO</b>.</p>	<p><i>retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>—</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>en consecuencia: <b>DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata— Provincia y Departamento de Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco; <i>en cuanto al Régimen Patrimonial:</i> <b>DECLARASE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES</b>; debiendo precederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia; Asimismo, y en relación a la menor Gianella Victoria Andrade Apaza, se establece que la patria potestad de la misma la ostentarán ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se <b>ORDENA</b> que la misma la tendrá la madre, doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b>, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</b> los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; <b>ASIMISMO</b> se declara <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b> contra don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</b> y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Conducta Dishonrosa que haga insoportable la vida en común e <b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, <b>SE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<p><b>DISPONE</b> que en caso no ser apelada la presente sentencia, se <b>ELEVE</b> en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, <b>CÚRSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la anotación correspondiente; y <b>REMÍTASE</b> los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Lima, Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> EXPEDIENTE N° : 03237-2011-0-1601-JR-FC-05 DEMANDANTE : J. R. A. S. DEMANDADOS : J. L. A. P. y Otro MATERIAS : Divorcio por la causal de conducta deshonrosa y Otras  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE.</b> - Trujillo, veintiséis de Agosto de Dos mil trece. -  La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: el					X						

	<p>seguidos por doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b> contra don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ Y OTRO</b>, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y OTRAS</b>, en audiencia pública, ha expedido la siguiente <b><u>SENTENCIA DE VISTA:</u></b></p> <p><b><u>ASUNTO. -</u></b></p> <p>Es objeto de apelación la <b>SENTENCIA</b> contenida en la <b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</b>, su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el señor Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b> contra don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</b> y el <b>MINISTERIO PÚBLICO</b>, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO</b>; en consecuencia: <b>DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata- Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de página cinco. En cuanto al Régimen Patrimonial: <b>DECLARA FENECIDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>; debiendo procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo , y en</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<b>X</b>						<b>10</b>



<p>relación a la menor <b><u>GIANELLA VICTORIA ANDRADE APAZA SOSA</u></b>, se establece que la patria potestad de la misma la ostentarán ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se <b><u>ORDENA</u></b> que la misma la tendrá la madre, doña <b><u>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</u></b>, estableciéndose un régimen de visitas flexibles a favor del padre, don <b><u>JORGE LUIS ANDRADE PÉREZ</u></b> los días Sábados y Domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; <b><u>INFUNDADA</u></b> la demanda interpuesta por doña <b><u>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</u></b> contra don <b><u>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</u></b> y el Ministerio Público, sobre <b><u>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN</u></b> e <b><u>INFUNDADA</u></b> la <b><u>PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL</u></b>; <b><u>con lo demás que al respecto contiene</u></b>; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas ciento cincuenta y ocho.</p> <p><b><u>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -</u></b></p> <p>La apelante pretende la revocatoria de la sentencia impugnada en los extremos que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; así como la pretensión de pago de indemnización por daño moral, señalando los errores que a continuación se detallan:</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) <u><i>En el extremo que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.</i></u>- No se ha considerado que el mismo demandado al prestar su declaración de parte ha aceptado haber procreado a una menor hija con una persona que no es su cónyuge; producto de sus relaciones extramatrimoniales; y lo que es más, ha comprado una casa a nombre de tercera persona, además que no se ha valorado su condición de mujer, madre y esposa, habiendo causado un menoscabo en la recurrente.</p> <p>d) <u><i>En el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daño moral.</i></u> -  <b>i.</b> No se ha valorado los medios probatorios que obran en autos, que acreditan su condición de cónyuge agraviada, pues al haberse amparado su pretensión de divorcio por adulterio, también ha debido ampararse la pretensión de indemnización por daño moral. <b>ii.</b> Tampoco se ha tenido en cuenta el hecho esgrimido en la demanda y aceptado por el demandado, pues éste junto a su amante, han adquirido un bien con el dinero que enviaba la demandante durante dos años continuos desde Chile, y que debido a la confianza depositada en su persona pensó que a su regreso todo iba a estar bien; sin embargo, el demandado ya estaba viviendo con tercera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	persona en la ciudad de Lima, teniendo en tal sentido la condición de cónyuge perjudicada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]									
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, aparece de autos que, por escrito de fojas catorce, subsanado a fojas veinticinco doña Josefina Rosa Apaza Sosa interpone demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y adulterio contra su cónyuge don Jorge Luis Andrade Pérez; habiéndose dictado sentencia declarando Fundada en parte la demanda interpuesta, en los términos señalados en el rubro “Asunto” de esta sentencia de vista; no habiéndose apelado del extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial, sino sólo con respecto a los extremos en que declara infundadas las pretensiones de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e indemnización por daño moral.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>													X						

	<p><b>SEGUNDO.</b> - Que, en principio, <i>no habiéndose interpuesto apelación contra la sentencia EN EL EXTREMO que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña JOSEFINA ROSA APAZA SOSA contra don JORGE LUIS ANDRADE PEREZ y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO; en consecuencia: DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</i>, lo que corresponde es elevarla en consulta, conforme a lo establecido en el artículo 359° del Código Civil.</p> <p><b>TERCERO.</b>- Que, en ese sentido, respecto a la <i>causal de adulterio</i> regulada en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil, la doctrina establece que es una causal de naturaleza inculpatoria, que <i>se basa en la acción voluntaria del cónyuge de faltar a sus deberes de fidelidad a través de la realización de relaciones sexuales o de convivencia con persona distinta a su cónyuge y de sexo diferente al de su persona, vulnerando el deber de fidelidad recíproco que se deben los cónyuges; por ello la doctrina considera como requisitos para invocarla: A) Que exista vínculo matrimonial de naturaleza civil, B) Que el adulterio sea real y consumado, es decir que necesariamente debe haber cópula sexual y que sea susceptible de comprobación, C) Que sea consciente, intencional y voluntario, D) Que el cónyuge ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado y E) Que no se sustente en hecho propio.</i></p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</p>					X					20

<p><b>CUARTO.</b> - Que, al respecto, aparece de autos haberse acreditado la existencia del matrimonio celebrado entre las partes con fecha veintinueve de agosto de dos mil dos celebrado ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, como aparece de la respectiva acta a fojas cinco, con la cual queda debidamente acreditado el referido vínculo matrimonial. Asimismo, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y a don Jorge Luis Andrade Pérez, conforme consta de autos, contestando la demanda, el primero mediante escrito a fojas treinta y tres, y el segundo, por escrito a fojas cuarenta y siete.</p> <p><b>QUINTO.</b>- Que, aparece de autos haberse acreditado la causal invocada que es el adulterio, coincidiendo esta Sala con la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez de origen en la sentencia venida en consulta respecto de estos hechos, que se encuentra acreditada dicha causal, con el acta de nacimiento de la menor Romina Andrade Cumpa, <i>nacida el dieciocho de julio de dos mil diez</i>, de fojas siete, apreciándose que los padres de la referida niña son el demandado y la señora Maribel del Rosario Cumpa Gutiérrez, habiendo sido declarada por ambos en señal de reconocimiento expreso de ser los padres biológicos de la referida niña. En tal sentido, de la referida Acta de Nacimiento se verifica que la mencionada niña concebida cuando el demandado estaba casado con la demandante,</p>	<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>quebrantando así el deber de fidelidad que se deben los cónyuges por el hecho del matrimonio, valoración contenida en el considerando sexto, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo en dicho extremo. En consecuencia, la causal de adulterio ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso por sus cauces legales, en el cual se ha garantizado el derecho de defensa del demandado, con la notificación de la demanda y el admisorio, habiendo incluso comparecido al proceso conforme se ha señalado supra; razones por las cuales corresponde aprobar la referida sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de adulterio.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Que, estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, <i>es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria.</i> Tal norma, permite la <i>aplicación del principio tantum devolutum quantum appellatum</i>, que constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación<sup>3</sup>. Sobre esta última afirmación, Hitters</p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Por el principio dispositivo se alude a que a las partes corresponde la carga de la impugnación, enmienda, revocación o nulidad de las resoluciones, y no al Juez de oficio; y el principio de congruencia, significa la conformidad entre el fallo del superior con los motivos expresados por el recurrente contra la sentencia en grado.

<p>sostiene que “los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta [...]”. Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”<sup>4</sup>; por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la apelante.</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> Que, con <i>respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de divorcio por la causal de Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común</i>, al haberse analizado bajo los alcances del artículo 333° inciso 6 del Código Civil, la demandante no ha desvirtuado con medios probatorios fehaciente lo motivado por el A quo respecto a este extremo de la sentencia objeto de apelación, más aún si según la doctrina para que se configure esta causal, debe concurrir los siguientes requisitos: <b>a) Una práctica habitual, ya que el término</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> HITTERS, Juan Carlos: TECNICA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS; 2da. Ed.; Librería Editora Platense; La Plata-Argentina. 2004. Pág. 53.



<p>“conducta” hace referencia no a un hecho aislado, sino mas bien a un comportamiento usual, <b>b)</b> El atentado contra el respeto del otro cónyuge, <b>c)</b> Un comportamiento que hace insoportable la vida en común que se viene teniendo, lo que implica una necesaria convivencia <b>y d)</b> un comportamiento que linda con lo ilícito, atentando contra las buenas costumbres y del orden público; esto es que la causal de conducta deshonrosa, constituye la existencia de conductas por parte de los cónyuges que hacen imposible la vida en común, actos vergonzosos, un modo de proceder inmoral, escandaloso, como la ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio, que convierten la vida común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio, de conformidad con el artículo 234° del Citado cuerpo legal, de allí que el solo dicho de la demandante, respecto a que el demandado en forma continua se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante, sin aportar el material probatorio pertinente no puede configurar esta causal, pues deja de lado su deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde que esta Sala se pronuncie por su confirmatoria en este extremo, en razón de haberse expedido con sujeción al mérito de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OCTAVO.</b> - Que, <i>respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de indemnización por daño moral</i>, cabe destacar que el artículo 351° del Código Civil prevé que: <i>“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”</i>. Es decir, la norma plantea el <i>resarcimiento del daño moral</i> que hubiera sufrido el <i>cónyuge inocente</i> como consecuencia de la conducta asumida por la cónyuge culpable determinada judicialmente en el proceso de divorcio, cuando ha perjudicado directamente el honor, la reputación social e interés personal del cónyuge inocente.</p> <p>La jurisprudencia Casatoria contemporánea, al respecto contempla: <i>“El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producir en uno varios actos; en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación emocional”</i> (Casación número 949-95 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete).</p> <p>En el caso concreto, se ha llegado a determinar de manera categórica que el demandado ha incurrido en la causal de adulterio al haber procreado una hija fuera del matrimonio, conducta reconocida por el propio demandado al prestar su declaración de parte, quien según los argumentos de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito postulatorio pretende justificar tal conducta con las documentales de fojas cuarentidós a cuarenticuatro (el abandono por parte de la cónyuge, extremo no discutido en el proceso), en ese sentido al haber transgredido el cónyuge demandado el deber de fidelidad, es innegable que ha causado a la actora detrimento en la esfera de sus sentimientos y en su contexto espiritual al ver truncado su proyecto de vida matrimonial, debiendo fijarse un monto prudencial a criterio de este Colegiado, proporcional al daño causado; esto es fijar con razonabilidad el monto indemnizatorio, lo que determina la revocatoria de la sentencia apelada en este extremo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>4. APROBAR</b> la <b>SENTENCIA</b> contenida en la <b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</b>, su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>JOSEFINA ROSA APAZA SOSA</b> contra don <b>JORGE LUIS ANDRADE PEREZ</b> y el <b>MINISTERIO PÚBLICO</b>, sobre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

	<p><b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO;</b> en consecuencia: <b>DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de fojas cinco.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b>5. CONFIRMARON EN EL EXTREMO</b> que declara <b>INFUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSORPORTABLE LA VIDA EN COMÚN.</b></p> <p><b>6. REVOCARON EN EL EXTREMO</b> que declara <b>INFUNDADA</b> la pretensión de <b>INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; y, REFORMÁNDOLA EN ESTE EXTREMO</b> la declararon <b>FUNDADA fijando</b> la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de indemnización por daño moral a favor de la demandante que debe abonar el referido demandado, <b>con lo demás que al respecto contiene y es materia de apelación.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					10

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						

	<b>Parte considerativa</b>						<b>20</b>	[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación De los hechos</b>						X	[9- 12]						Median a	
		<b>Motivación del derecho</b>						X	[5 -8]						Baja	
									[1 - 4]						Muy baja	
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]						Muy alta	
									X						[7 - 8]	Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>							X						[5 - 6]	Median a
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta							40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy							


	<b>Parte considerativa</b>						<b>20</b>		alta							
								[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación De los hechos</b>						X	[9- 12]						Median a	
		<b>Motivación del derecho</b>						X	[5 -8]						Baja	
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]						Muy alta	
									X						[7 - 8]	Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>							X						[5 - 6]	Median a
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de Trujillo. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

1 % 

INDICE DE SIMILITUD

1 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

< 1%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado